



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

ACTA de AUDIENCIA - INCIDENTE DE NULIDAD

Expediente: Ejecutivo N° 2019 – 00446
Incidentante: WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO por intermedio de apoderado judicial
(extremo actor)
Incidentado: ALEXANDER RAMIREZ NIÑO

En la ciudad de Bogotá, siendo las 8:30 am de hoy 28 de marzo de 2022, hora y fecha señaladas en auto del 10 de marzo de 2022, la suscrita funcionaria, Elizabeth Tovar Rodríguez directora y presidenta del proceso, da apertura e instala la audiencia que regula el artículo 129 del C. G. P., para dar cabal resolución al presente litigio. Desarrollo de la diligencia: **1) Verificación de asistencia y presentación de las partes:** Se hacen presentes a través de la virtualidad: la representante de la parte actora doctora DIANA ALEJANDRA SANCHEZ MENDEZ cc No. 1.030.651.190 de Bogotá y TP No. 311.502 del CSJ, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar conforme al poder de sustitución remitido al correo institucional del juzgado el día 28 de marzo hogaño a las 3:59 pm, conferido por el incidentante en nulidad, abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ; **2) Saneamiento; 3) Control de legalidad; 4) Pruebas:** Se declara precluido el debate probatorio; decisión que se notifica en Estrados; **4) Consideraciones;** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C., **RESUELVE: Primero.- DECLARAR INFUNDADA y NO PROBADA** la causal de nulidad propuesta por la parte demandante; **Segundo.- CONDENAR en COSTAS** a la parte incidentante - actora, por secretaria practíquese la liquidación e inclúyase la suma de **\$200.000.00**, por concepto de agencias en derecho; **Tercero.-** Esta decisión se notifica en Estrados; En uso de la palabra la apoderada en sustitución interpone recurso de alzada, el Despacho, **RESUELVE: NEGAR** por improcedente el recurso de apelación por tratarse de un trámite de única instancia; decisión que se notifica en Estrados; seguidamente interpone recurso de queja contra la decisión, el Despacho, **RESUELVE: CONCEDER** el Recurso de Queja y para su trámite remite a los artículos 352 y 353 del CGP, es decir, permanecerá el expediente por el término de 3 días en secretaria para que allegue sustentación, sin traslado por cuanto no se ha trabado la litis, vencido el cual se remitirá el expediente al Superior; Decisión que se notifica en Estrados; No siendo más, se da por terminada la audiencia, siendo las 09.31 am. Firmado,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez